

IMPUESTOS EN URUGUAY (2009)

1.0 TRIBUTOS.

De acuerdo a lo que establecen las normas legales de la República Oriental del Uruguay, los tributos son las prestaciones que el Estado exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

1.1. Tributos nacionales.

Las tributos nacionales son las siguientes :

1.1 Impuestos:

- 1.1.1** Impuesto a las rentas de las actividades económicas.
- 1.1.2** Impuesto a las rentas de las personas físicas.
- 1.1.3** Impuesto a las rentas de no residentes.
- 1.1.4** Impuesto al valor agregado.
- 1.1.5** Impuesto específico interno.
- 1.1.6** Impuesto al patrimonio.
- 1.1.7** Impuesto a la enajenación de bienes agropecuarios.
- 1.1.8** Impuesto de control de sociedades anónimas.
- 1.1.9** Impuesto a las transmisiones patrimoniales.

1.2. Contribuciones especiales a la seguridad social.

La Dirección General Impositiva (DGI) es la responsable de la recaudación y fiscalización de los impuestos.

1.2. Tributos departamentales y municipales.

Se integran principalmente por la contribución inmobiliaria, tributos de patentes de vehículos, tasas bromatológicas, venta de animales, el impuesto sobre espectáculos públicos.

A continuación se describen las principales características de los tributos nacionales más importantes:

2.0 IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

2.1. Sujetos obligados.

- 2.1.1** Sociedades anónimas y todas las sociedades comerciales y agrarias.
- 2.1.2** Establecimientos permanentes de entidades no residentes en la República.
- 2.1.3** Entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.
- 2.1.4** Quienes obtengan rentas comprendidas dentro del impuesto a las renta de las personas físicas y opten por su inclusión o de forma preceptiva.

2.2 Establecimiento Permanente.

Recurriendo a la definición de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), establece que cuando una persona física, jurídica o cualquier otra entidad no residente en el país, realice

toda o parte de su actividad por medio de un lugar fijo de negocios en la República, se entenderá que existe establecimiento permanente de entidades no residentes.

2.3 Determinación de la base gravable o pérdida.

El impuesto adopta el criterio de la fuente uruguaya y se calcula sobre la utilidad fiscal que se obtiene de disminuir a los ingresos del ejercicio, las deducciones y gastos permitidos. En caso de pérdida, ésta puede aplicarse contra las utilidades que se generen en los cinco ejercicios siguientes.

Las deducciones permitidas por la ley son las siguientes:

- a) Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.
- b) Costo de ventas.
- c) Gastos debidamente documentados.
- d) Depreciaciones y amortizaciones sobre las inversiones en activos fijos, gastos diferidos y cargos diferidos.
- e) Cuentas incobrables.
- f) Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- g) Pérdidas por enajenación de activos fijos, terrenos y acciones.
- h) Intereses devengados a cargo.
- i) Pérdida por inflación.

El principio general de deducción establece que se permite la deducción de gastos cuando la contraparte se encuentre gravada por una similar imposición a la renta, ya sea localmente o en el exterior.

2.4 Tasa o tarifa

La tasa de impuesto que se aplica a la utilidad es del 25%.

2.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

2.5.1 Declaraciones.

El impuesto sobre la renta se devenga anualmente; a cuenta del mismo, deben realizarse pagos provisionales mensuales a cuenta del mismo, con base en el coeficiente de utilidad del ejercicio fiscal del ejercicio anterior.

2.5.2 Pagos.

El impuesto debe pagarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

2.6 Dividendos o utilidades distribuidas.

El impuesto sobre dividendos o utilidades distribuidas a los accionistas o socios se determina en base a las utilidades fiscales sobre las cuales se pagó el impuesto a la renta. La tasa aplicable al mismo es el 7%.

Los dividendos que perciben las personas físicas no se consideran ingresos computables a los efectos de la determinación de su renta neta, debido a que la sociedad ya consideró el respectivo impuesto.

2.7 Ganancias en ventas de activos fijos.

Las ganancias en la enajenación de activos fijos o acciones se determinan restando al precio de venta, el saldo pendiente de depreciar o el costo, ambos actualizados y amortizados según normas fiscales. La

ganancia así determinada es el ingreso acumulable que debe considerarse para efectos del impuesto sobre la renta. Si el costo actualizado fuese superior al precio de venta, la pérdida determinada se considera deducción autorizada.

2.8 Estímulos fiscales.

La normativa vigente otorga importante estímulos fiscales para proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, y por concepto de deducción acelerada de las inversiones en activos fijos.

3.0 IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

3.1 Sujetos obligados.

- a) Las personas físicas residentes en Uruguay, respecto a sus ingresos dentro de la República.

Se encuentran comprendidos tanto los rendimientos de capital como las rentas del trabajo obtenidas dentro y fuera de la relación de dependencia. Se consideran rentas de trabajo las jubilaciones, pensiones y pasividades.

3.2 Residencia.

Se consideran residentes las personas físicas que permanezcan más de 183 días del año en territorio nacional ó radiquen en el territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos o vitales (se presume, salvo prueba en contrario, que una PF tiene su centro vital en el país, cuando residan en Uruguay su cónyuge e hijos menores de edad).

3.3 Determinación de la base gravable o pérdida.

La base gravable se determina considerando por separado las rentas provenientes del capital y las rentas provenientes del trabajo. Los ingresos incluyen las siguientes actividades:

- a) Sueldos y salarios.
- b) Actividades profesionales.
- c) Arrendamiento de inmuebles.
- d) Enajenación de bienes.
- e) Intereses.
- f) Dividendos o utilidades distribuidas.

Adicionalmente, a las deducciones que correspondan a cada actividad pueden efectuarse las siguientes deducciones de carácter personal:

- a) Gastos de salud de jubilados y pensionistas.
- b) Gastos por hijo menor de 18 años.
- c) Aportes jubilatorios y de seguridad social
- d) Aportes personales al sistema de salud

3.4 Tasa.

La tasa referente a las rentas provenientes del capital van del 0% al 12% y las tasas referentes a las rentas provenientes del trabajo tienen alícuotas por tramos que van del 0% al 25%.

3.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

3.5.1 Declaraciones

El impuesto sobre la renta se devenga anualmente al 31/12 o en caso de fallecimiento.

3.5.2 Pagos

El impuesto debe anticiparse mensualmente en función de los ingresos.

4.0 IMPUESTO A LAS RENTAS DE LOS NO RESIDENTES.

4.1 Sujetos obligados.

Los residentes en el extranjero se encuentran obligados al pago del impuesto sobre la renta en Uruguay por los ingresos que obtengan de fuente ubicada en el país. Los residentes que les efectúen los pagos tienen la obligación de retenerles el impuesto correspondiente.

4.2 Ingresos gravables.

Rentas de actividades empresariales, rentas de trabajo y capital.

4.3 Convenios fiscales.

Uruguay tiene solamente tratados para evitar la doble imposición con Alemania y Hungría.

4.4 Tasa.

Las tasas van del 0% al 12%.

5.0 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5.1 Sujetos obligados.

El impuesto grava la circulación interna de bienes, la prestación de servicios, la importación de bienes y la agregación de valor en la construcción de inmuebles. Están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y jurídicas que, en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios, importen bienes o servicios o realicen obras de construcción.

5.2 Determinación del impuesto o saldo a favor

El impuesto se calcula restando al impuesto originado en las ventas, el impuesto acreditable efectivamente pagado al momento de realizar sus compras, pudiendo disminuirse el impuesto retenido al propio contribuyente y los saldos a favor de períodos anteriores.

En caso de que el impuesto acreditable fuese mayor que el impuesto originado en las ventas, la diferencia se considera saldo a favor, sujeto a acreditamiento, compensación o devolución.

Asimismo y como la exportación de bienes y/o servicios no se encuentra gravada, el impuesto originado en las compras relacionadas con los mencionados bienes y/o servicios a ser exportados, se considera saldo a favor, compensación o devolución.

Están exonerados del impuesto entre otros, la compraventa de moneda extranjera, cesión de créditos, máquinas agrícolas, libros, diarios y periódicos, pescado, carne ovina, de ave y de cerdo, leña, frutas y verduras, los arrendamientos de inmuebles, algunos servicios de hotelería y la importación de petróleo.

5.3 Tasas y exenciones.

Las tasas establecidas son las del 0%, 10% (tasa mínima aplicable a insumos de la canasta mínima; alimentos y medicamentos) y 22% (tasa general).

5.4 Declaraciones y pagos.

5.4.1 Declaraciones.

El impuesto se liquida anualmente, existiendo la obligación de presentar información en la declaración jurada anual.

5.4.2 Pagos.

Los pagos a cuenta del impuesto son mensuales y de acuerdo al saldo que surja de las ventas y compras del mes.

6.0 IMPUESTO ESPECÍFICO INTERNO.

6.1 Sujetos obligados.

El impuesto grava la primera enajenación a cualquier título (gratuito u oneroso) de algunos bienes especiales como ser bebidas alcohólicas o no, bebidas con jugos, cosméticos, tabacos y cigarros, vehículos automotores, motos, etc., lubricantes y grasas y combustibles y derivados del petróleo.

Los contribuyentes serán quienes importen y/o realicen la primera venta de los mencionados artículos.

6.2 Determinación del impuesto o saldo a favor

El impuesto se calcula restando al impuesto originado en las ventas, el impuesto correspondiente a lo pagado en la importación de los bienes, si correspondió.

Las exportaciones están exoneradas del impuesto.

6.3 Tasas y exenciones.

Las tasas establecidas son las del 10% a más del 130% y en algunos casos se aplican sobre valores de precio ficto.

6.4 Declaraciones y pagos.

6.4.1 Declaraciones.

El impuesto se liquida mensualmente.

6.4.2 Pagos.

Los pagos también se realizan mensualmente.

7.0 IMPUESTO AL PATRIMONIO.

7.1 Sujetos obligados.

El impuesto grava los patrimonios a valores fiscales de los contribuyentes del impuesto a las rentas de las actividades económicas, del impuesto a las rentas de no residentes y de las personas físicas, núcleos familiares o sucesiones indivisas.

7.2 Determinación del impuesto

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Los contribuyentes del impuesto a las rentas de las actividades económicas y del impuesto a las rentas de no residentes podrán solamente deducir como pasivo las deudas contraídas con proveedores locales de bienes y servicios, salvo préstamos y saldos de importaciones, el promedio del ejercicio de las deudas contraídas con bancos y casas financieras y deudas laborales.

No están gravados los activos afectados a explotaciones agropecuarias, la maquinaria industrial, los depósitos bancarios en determinadas situaciones, los activos afectados a proyectos declarados de interés nacional, entre otros.

Las personas físicas valuarán sus inmuebles según el valor del catastro nacional y sus vehículos de acuerdo al valor que otorgue la Intendencia Municipal de Montevideo. Asimismo, solamente podrán deducir el promedio del ejercicio de las deudas contraídas con bancos y casas financieras.

7.3 Tasas y exenciones.

Los contribuyentes del impuesto a las rentas de las actividades económicas y del impuesto a las rentas de no residentes tributan con una tasa del 1.5%. Los bancos lo hacen al 2.8% y los títulos al portador al 3.5%.

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas aplican una escala progresional de tasas que va desde el 0.7% al 3%, por franjas y a partir de la superación de una primera, que es considerada un mínimo no imponible. No obstante rige un programa de reducción progresiva de tasas para estos sujetos pasivos que termina en el año 2024 con una única tasa del 0.10%.

7.4 Declaraciones y pagos.

7.4.1 Declaraciones.

El impuesto se liquida anualmente, existiendo la obligación de presentar información en la declaración anual.

7.4.2 Pagos.

Los pagos a cuenta del impuesto son mensuales y de acuerdo al saldo que surja del último ejercicio finalizado. Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas realizan 3 anticipos en el año que ascienden al 100% del impuesto liquidado en el año anterior.

8.0 CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

8.1 Institución responsable de la prestación de los servicios.

El Banco de Previsión Social (BPS) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores.

8.2 Ramas de aseguramiento.

Las ramas de aseguramiento son las siguientes: enfermedades y maternidad; invalidez y vida; riesgos de trabajo; prestaciones sociales; retiro; y cesantía en edad avanzada y vejez.

8.3 Cuotas patronales, cuotas obreras y cuotas del Estado.

Los aportes patronales ascienden al 12,625% y se forman de la siguiente manera; 7,5% corresponde a aportes jubilatorios, 5% aportes al seguro de enfermedad y 0,125% correspondientes al fondo de reconversión laboral.

Existe un régimen especial para el caso de los establecimientos rurales donde los aportes patronales se realizan en función de la superficie del predio explotado aplicando tasas especiales.

Por su parte, los aportes obreros varían de entre un 18,125% y un 21,125% y se forman de la siguiente manera; 15% corresponde a aportes jubilatorios, 3%, 4,5% o 6% son aportes al seguro de enfermedad dependiendo del importe de sus ingresos y de si tengan o no hijos menores a 18 años y 0,125% correspondientes al fondo de reconversión laboral.